

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2016-00059-00**, con memorial allegado por la demandante dando alcance al requerimiento efectuado por auto del 25 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **AGRÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento del perito designado la documental allegada por la parte demandante, vista a archivos 12 y 13 del expediente digital, a fin de continuar con la elaboración de la pericia.
2. Por otra parte, como quiera que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** no se pronunció en forma alguna frente al requerimiento efectuado por auto del 25 de marzo de 2022, denotando de parte de la pasiva el incumplimiento y una actitud desatendida respecto de lo dispuesto por este estrado judicial, se hace necesario poner de presente el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual consagra:

*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar la evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de la prueba por circunstancias técnicas especiales por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio o por estado de indefensión de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión que será susceptible de recurso otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requerirán prueba.*

Tal situación lleva a este estrado judicial a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, a efectos de que allegue las imágenes mencionadas por el perito a folios 4 a 6 del archivo 02 del expediente digital, so pena de proceder a decidir de fondo el presente asunto con las pruebas obrantes y

teniendo en cuenta la conducta procesal asumida por la parte demandada en cuanto a la desatención del requerimiento.

Para lo anterior se concede un término de 15 días contados a partir de la comunicación del presente auto. De no contar con dichos documentos manifieste en cabeza de quien se encuentran los mismos, y en caso que los mentados soportes hayan sido remitidos a una persona jurídica de naturaleza pública o privada apórtense las constancias de recibido de la entidad a la que fueron remitidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.